

## DETERMINACIÓN 14-2018, DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 88, FRACCIÓN XXXVI Y 88 BIS DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, el maestro **Sergio Jaime Rochín del Rincón**, Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, fracción XXXVI y 88 Bis de la Ley General de Víctimas, determina a petición de parte legitimada la pertinencia de ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria a favor de

\_\_\_\_\_ víctimas de los hechos que se investigan en la carpeta de investigación \_\_\_\_\_ iniciada por el delito de extorsión en la Fiscalía Contra el Secuestro y Extorsión de la Fiscalía General del estado de Morelos.

### I. HECHO VICTIMIZANTE

El 6 de mayo de 2013, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ fueron víctimas de secuestro por supuestos miembros del Cartel Nueva Generación de Jalisco, siendo rescatadas ese mismo día cerca de la media noche. Durante el hecho victimizante fueron interrogadas y amenazadas de forma violenta haciéndoles cuestionamientos respecto su relación con distintas organizaciones civiles, movimientos sociales y organismos defensores de derechos humanos.

A partir del 20 de mayo de 2013, cuentan con el acompañamiento del Equipo de Servicios y Asesoría para la Paz "SERAPAZ", se encuentran incorporadas al Mecanismo para Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación desde el 5 de julio de 2015, tras ser víctimas de extorsión y secuestro derivado de su labor de acompañamiento a familiares de personas desaparecidas en el estado de Morelos, con número de expediente \_\_\_\_\_

### II. ANTECEDENTES GENERALES

1. El 26 de julio de 2018, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en su calidad de víctimas directas, en su representación y de su núcleo familiar compuesto por \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, solicitaron a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas el ejercicio de la facultad prevista en los artículos 88, fracción XXXVI y 88 Bis de la Ley General de Víctimas, debido a las supuestas irregularidades en las que la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del estado de Morelos, ha incurrido en los servicios que brinda a su familia a raíz del desplazamiento interno ocasionado por el citado hecho victimizante.

2. Debido a lo anterior, y con el propósito de reunir los elementos necesarios el Comité Interdisciplinario Evaluador de esta Comisión radicó el expediente en el que se actúa y

vía colaboración y coordinación interinstitucional solicitó un informe pormenorizado de los hechos materia del presente caso a las titulares de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del estado de Morelos y de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

2. El 17 de septiembre de 2018, el Comité recibió la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del estado de Morelos, en la que *grosso modo* precisó "con fecha 28 de agosto de la presente anualidad se sostuvo una reunión de trabajo con los CC [REDACTED] y [REDACTED] estando presentes de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de la Dirección de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación, en la que se acordó de manera puntual que las víctimas se comprometían hacer la entrega de los documentos faltantes para la debida integración del expediente de medidas de ayuda y asistencia, que acudirían a la práctica de su estudio de trabajo social con el fin de continuar con sus trámites el día 12 de septiembre de 2018".

Finalizó señalando "Por otra parte es menester señalar que en la reunión de trabajo antes citada se puso de manifiesto que esta Comisión Ejecutivo Estatal **por el momento no cuenta con recursos disponibles en el Fideicomiso del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos** para asegurar las medidas de ayuda y protección a los CC. [REDACTED]". (sic)

3. El 19 de septiembre de 2018, a través de correo electrónico la encargada de Seguimiento a Personas Defensoras de Derechos Humanos Zona Centro de la Secretaría de Gobernación remitió copia digitalizada del diverso marcado con número UER/797/2018, por medio del cual rinde el informe solicitado por esta Institución, del que se destaca lo siguiente: "(...) Las personas [REDACTED] se encuentran incorporadas a este Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (Mecanismo), desde el 5 de julio de 2015, tras ser víctimas de extorsión y secuestro derivado de su labor de acompañamiento a familiares de personas desaparecidas en el Estado de Morelos.

Se presentó su primera evaluación de riesgo en diciembre de 2014, y se aprobaron las medidas contenidas dentro del acuerdo [REDACTED] en 30 de junio de 2015, se realizó por segunda ocasión su evaluación de riesgo en la cual se obtiene un nivel de riesgo extraordinario, aprobándose el acuerdo [REDACTED] posteriormente en febrero y julio del 2016, se llevan a cabo nuevas evaluaciones arrojando un nivel de riesgo ordinario.

Finalmente, y en el marco de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el 31 de julio y 1 de agosto de 2018, se presentó la reevaluación de riesgo elaborada por esta Unidad Administrativa. Una vez expuesta la Evaluación de Riesgo realizada por esta Unidad Administrativa, en consenso con la beneficiaria, la Junta de Gobierno aprobó el siguiente Plan de Protección:

[REDACTED] - El Pleno de la Junta de Gobierno del Mecanismo, acordó que con motivo del análisis del caso de [REDACTED] y tomando en consideración los antecedentes vertidos, las circunstancias particulares, así como la deliberación en un proceso transparente del caso en concreto por parte de los integrantes de esta junta de gobierno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1, 4, 8 fracción I y 29 primer párrafo de la Ley, 2, 22 y 93 del Reglamento, se determinó la **MODIFICACIÓN** del Plan de Protección de la Beneficiaria y por ende de las medidas de protección decretadas a su favor, para continuar de la siguiente manera:

1. La Coordinación Ejecutiva Nacional, dará continuidad al [REDACTED].
2. La Coordinación Ejecutiva Nacional, solicitará a Policía Federal continúe otorgando [REDACTED].
3. La Coordinación Ejecutiva Nacional, girará oficio a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, con la finalidad de que otorgue de manera adecuada el apoyo integral a [REDACTED] así como [REDACTED].
4. La Coordinación Ejecutiva Nacional, girará oficio a la Fiscalía General del Estado de Morelos, con la finalidad de dar celeridad a las denuncias interpuestas por [REDACTED].
5. La Coordinación Ejecutiva Nacional, girará oficio a la Fiscalía General del Estado de México, con la finalidad de dar celeridad a las denuncias interpuestas por [REDACTED].
6. La Coordinación Ejecutiva Nacional, girará oficio al municipio de Cuernavaca, con la finalidad de solicitar se de mantenimiento al alumbrado público en la zona donde se encuentra ubicado el domicilio [REDACTED] lo anterior con respeto a la autonomía municipal y atento a lo que establece el artículo 115, Fracción III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. La Coordinación Ejecutiva Nacional, a través de la UDDH realizaran mesas de trabajo con autoridades del gobierno del Estado de Morelos a efecto de tratar temas relacionados con [REDACTED].
8. La Coordinación Ejecutiva Nacional, dará continuidad a las medidas de infraestructura consistentes en:
  - a) Instalación y puesta en operación de [REDACTED]
  - b) Instalación de protectores [REDACTED]
  - c) Instalación y puesta en operación de [REDACTED]
  - d) Instalación y puesta en operación de [REDACTED]
  - e) Instalación y puesta en operación de [REDACTED] " (sic)



4. Posteriormente, el 21 septiembre del presente año, a través de correo electrónico la Directora de Asistencia, Atención y Vinculación de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del estado de Morelos, amplió la información proporcionada y detallada en el numeral 2, precisando la calidad acreditada de cada uno de los miembros de la familia de [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] siendo los siguientes:

Número único de identificación	Delito	Nombre	Tipo de víctima
[REDACTED]	Extorsión robo a casa habitación	[REDACTED]	Directa
[REDACTED]		[REDACTED]	Directa
[REDACTED]	Extorsión	[REDACTED]	Indirecta
[REDACTED]		[REDACTED]	Indirecta
[REDACTED]		[REDACTED]	Indirecta
[REDACTED]		[REDACTED]	Indirecta

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas es competente para determinar a petición de parte la pertinencia de ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria a víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en términos de lo dispuesto por los artículos 1°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 88 fracción XXXVI y 88 Bis, fracciones II y V, de la Ley General de Víctimas.

**SEGUNDA. Legitimación.** [REDACTED] [REDACTED] están legitimados para formular la solicitud materia de la presente determinación acorde con lo establecido en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas.

**TERCERA. Análisis de la facultad prevista en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas.** El pasado 4 de enero de 2017 entró en vigor el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, en el que, entre otros, se adicionó el artículo 88 Bis, que en la parte que interesa a la letra señala:

"Artículo 88 Bis. La Comisión Ejecutiva podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria en términos de esta Ley, en aquellos casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en los siguientes supuestos:

I. Cuando en el lugar de la comisión del delito o de la violación a derechos humanos no se cuente con el Fondo respectivo o carezca de fondos suficientes;

[...]"

La Comisión Ejecutiva podrá valorar estos casos, de oficio, o a petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los organismos públicos de derechos humanos locales, las Comisiones de víctimas locales, la autoridad ministerial o jurisdiccional correspondiente, **o bien de las víctimas o sus representantes**. La determinación que al respecto realice la Comisión Ejecutiva deberá atender a la obligación de garantizar de manera oportuna y efectiva los derechos de las víctimas.

Los recursos erogados bajo este supuesto deberán ser reintegrados al Fondo Federal, por la Comisión de víctimas local con cargo al Fondo Local correspondiente, en cuanto éste cuente con los recursos para tal efecto, o por la entidad federativa, con cargo a su presupuesto, en caso de que aún no exista la Comisión de víctimas local o se haya constituido el Fondo Local." Énfasis añadido.

Del análisis de la fracción I del artículo anterior, se desprende que la esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para valorar y determinar a petición de parte legitimada la procedencia del otorgamiento de medidas de ayuda, atención, asistencia y, en su caso, de compensación subsidiaria, a favor de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal **cuando en el lugar de la comisión del delito o de la violación a derechos humanos no se cuente con el Fondo respectivo o carezca de fondos suficientes.**

En ese sentido, como se advierte en lo descrito en el apartado de antecedentes generales, en el caso de la presente determinación, es claro que la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del estado de Morelos brinda asistencia a las víctimas del caso desde el mes de agosto de 2017; sin embargo, actualmente no cuenta con recursos disponibles en el Fideicomiso del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del estado de Morelos, para asegurar su continuidad, con lo que se les deja en estado de indefensión y revictimización, por lo que es obligación de esta Comisión garantizar los derechos de las víctimas del delito del presente caso, en especial los derechos a la asistencia, protección, atención y debida diligencia.

**CUARTA. Conclusión.** Precisadas las consideraciones anteriores, esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88, fracción XXXVI y 88 Bis fracción V de la Ley General de Víctimas; considera que, con la finalidad de atender el caso que por esta vía se valora de manera integral, dada la falta de recursos de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del estado de Morelos, y toda vez que se cumple con los extremos legales necesarios para determinar la pertinencia de instruir su ayuda, atención, asistencia, y, en su caso, determinar y cubrir una compensación subsidiaria a favor de las víctimas directas e indirectas involucradas, debido a que:

1. El suscrito está facultado para valorar y ejercer a petición de parte legitimada la pertinencia de instruir la ayuda, atención, asistencia, y en su caso, determinar y

cubrir una compensación subsidiaria a favor de las víctimas directas e indirectas involucradas en el caso.

2. Existe la certeza por declarativa de la titular de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del estado de Morelos de que no cuentan por el momento con recursos disponibles en el Fideicomiso del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del estado de Morelos, para solventar las necesidades de las víctimas del caso que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite la siguiente:

## IV. DETERMINACIÓN

**PRIMERA.** Se determina la procedencia del ejercicio de la facultad prevista en los artículos 88, fracción XXXVI y 88 Bis de la Ley General de Víctimas, promovida por [REDACTED] así como de sus víctimas indirectas, con motivo de las razones esgrimidas en la presente determinación.

**SEGUNDA.** Se instruye a todas las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas brindar ayuda, atención, asistencia y, en su caso, determinar y cubrir una compensación subsidiaria a favor de las víctimas directas e indirectas involucradas en el presente asunto.

**TERCERA.** Se instruye a la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas, que en términos de lo dispuesto en el artículo 96, párrafo cuarto de la Ley General de Víctimas, por excepción, realice las inscripciones, anotaciones y/o actualizaciones a que haya lugar en el Registro Nacional de Víctimas, en los términos dispuestos en la presente determinación.

**CUARTA.** Se instruye al Comité Interdisciplinario Evaluador notifique la presente resolución a las Direcciones Generales del Registro Nacional de Víctimas, Atención Inmediata y Primer Contacto, Asesoría Jurídica Federal y del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; así como al resto de las unidades administrativas competentes, para los efectos conducentes.

**QUINTA.** Se instruye a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal notifique la presente determinación a las víctimas directas e indirectas que deriven del caso<sup>1</sup>.

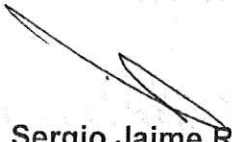
**SEXTA.** Se instruye a la Dirección General de Vinculación Interinstitucional notifique la presente determinación a la Comisión Estatal de Atención y Reparación a Víctimas y a la Secretaría General de Gobierno, ambas del estado de Morelos.

<sup>1</sup> [REDACTED]

**SÉPTIMA.** En el ejercicio de los recursos que se eroguen con motivo de la presente Determinación se deberá considerar lo establecido en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas.

**OCTAVA.** Publíquese en la página de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el debido resguardo de los datos personales y/o datos personales sensibles que pudiera contener de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de garantizar el principio de máxima publicidad.

Así lo determina el maestro **Sergio Jaime Rochín del Rincón**, Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, en la Ciudad de México a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. **Firma.**

  
**Sergio Jaime Rochín del Rincón,**  
**Comisionado Ejecutivo**

La presente hoja de firmas es última y forma parte íntegra de la determinación 14/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018, relativa al ejercicio de la facultad prevista en los artículos 88, fracción XXXVI y 88 bis de la Ley General de Víctimas.

